

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.

Nosotros, **JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, sociólogo, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0703-1967-00237, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número **19-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), autorizado por la ley para suscribir actos y contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este Convenio de Colaboración se denominará **“INE”**; y, por otra parte, **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. **47-2022** de fecha 28 de enero del año 2022, en lo sucesivo se le denominará la **“ENAG”**; ambos en pleno uso de nuestras facultades hemos convenido en suscribir el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional como acuerdo de alianza estratégica, para alcanzar cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 inciso 5) de la Ley de Contratación del Estado establece que se excluye del ámbito de aplicación de la citada ley los contratos y negocios jurídicos de la Administración siguientes: “...**5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí...**”

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que es un órgano desconcentrado, adscrita la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, así como, para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo número 86-2000, referente a la Ley del Instituto Nacional de Estadística, en su artículo uno, establece que el Instituto Nacional de Estadística, es un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica, y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 259 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), **Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)**, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.

CONSIDERANDO: Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO: El objeto general del presente Convenio es definir un marco y una ruta de trabajo y condiciones del servicio de edición, de impresión y de publicación de las artes gráficas en general, que será proporcionado por la **ENAG** al **INE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO: Los objetivos específicos del presente Convenio son:

1. Conocer los compromisos y responsabilidades de cada Institución para fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
2. Crear las acciones orientadas a mejorar los servicios de Artes Gráficas especialmente aquellos enmarcados en los requerimientos operativos por parte del **INE**.
3. Colaborar con los servicios de impresión, reproducción y publicación y artes gráficas o cualquier otro que requiera el **INE** del servicio de impresión de Artes Gráficas.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LA ENAG:

1. Realizar una exploración de precios del mercado, sobre los servicios y productos entregables por ENAG, mejorando los mismos a costo de la mejor cotización, ofreciendo un catálogo de productos y servicios a precios competitivos.
2. Recibir las solicitudes de requisición de trabajo del INE y darles el trámite respectivo con celeridad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades.
3. Remitir los documentos de solicitud de pago, para su gestión en tiempo y forma.
4. El tiempo de entrega será de 10 días hábiles con entregas parciales cuando así le sean solicitados. (Esto se define de conformidad al plan operativo de producción de los servicios requeridos).
5. Otorgar línea de crédito a solicitud del INE.
6. Proporcionar al INE, de manera digital todas las Gacetas publicadas a partir de la firma del presente convenio.
7. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DEL INE:

1. Proveer a la ENAG las especificaciones técnicas de las necesidades requeridas por el "INE" en materia de diseño gráfico y material impreso, así como el visto bueno o aprobación del arte.
2. Efectuar los pagos respectivos por los servicios prestados por la "ENAG", mismos que se harán en tiempo y forma, una vez sean remitidas las facturas y demás documentos que sustenten la recepción de los servicios, para efectos de cubrir el monto del pago total de los servicios, que consisten en papel seguridad, talonarios de requisición, talonarios de combustible, sobres de manila membretado, folders para caratulas, papel membretado, talonarios en general, tarjetas de presentación, empastados, carpetas trifolios, manuales, boletas, formularios y cualquier otro servicio que la "ENAG" preste y que haya sido adquirido por EL INE.

3. Enviar a la ENAG las solicitudes de requisición de trabajo de acuerdo a las especificaciones y lineamientos acordados al tenor del presente convenio junto con documentación necesarios para la tramitación de procesos.
4. Acordar planes operativos de producción, estableciendo fechas de entrega y recepción de entregables y servicios a través de medios documentales que permitan fortalecer la transparencia.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Establecer, de manera conjunta, un Plan de actividades para dar visibilidad al presente Convenio y el trabajo enmarcado dentro del mismo, de acuerdo con el Plan de Comunicaciones del Gobierno en redes sociales y otras que se proyecten como actividad publicitaria.
2. Regir el actuar de ambas instituciones al tenor de las leyes y los principios de Transparencia, permitiendo cuando sea necesario el acceso de representantes de los entes de Auditorías tanto internas como externas.
3. Cuando sea necesario conformar equipos de trabajo para llevar a cabo gestiones de financiamiento, apoyo y colaboración, tanto a nivel nacional como internacional, de modo que dichos apoyos contribuyan a la ejecución del plan de trabajo enmarcado en el presente Convenio.
4. No divulgar a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.
5. Agilizar la obtención e intercambio de datos e información cuando sea solicitada.
6. Cada Institución a través de un oficio debe de designar a una persona como enlace, mismo que será responsable de la ejecución de las actividades acordadas en el presente Convenio, mismas que deberán efectuar las acciones necesarias para velar por el eficiente funcionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción de este y podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, siempre y cuando

medien mutuas comunicaciones de las partes en las que se manifieste la intención de prórroga y la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá modificarse en cualquier tiempo por acuerdo de las partes a través de un Adendum.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este convenio, se resolverá por la vía diplomática, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el presente Convenio se resolverá de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se tendrá por terminado por las siguientes causas: a. Por vencimiento del presente Convenio sin mediar solicitud de renovación por cualquiera de las partes; b. Mutuo consentimiento; c. Incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes suscriptoras; d. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del mismo; en este último deberá notificar la causal con un mes de anticipación., e. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - NOTIFICACIONES: Las partes dejan señalada, la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, así como cualquier comunicado o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:

- **ENAG:** Edificio de la ENAG, Colonia Miraflores, Boulevard Kuwait, contiguo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, Honduras. Dirección
- **INE:** Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Torre 1, piso 1, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, C.A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

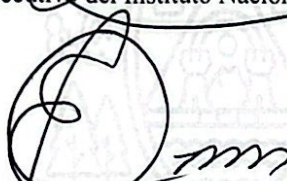
Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otras los documentos siguientes:

1. El Convenio
2. Anexos.
3. Adendas (si hubiere)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - ACEPTACIÓN DEL CONVENIO: Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente documento, y estando de acuerdo con las cláusulas que conforman este Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), y el Instituto Nacional de estadística (INE), como acuerdo de alianza estratégica, por medio de este acto, lo aceptamos en su totalidad y nos comprometemos a su fiel cumplimiento, firmando por duplicado para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)


JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE)


EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGUREN
Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA